

**AL DESPACHO** Memorial por medio del cual el apoderado judicial de la parte actora, solicita se libre mandamiento de pago en contra de las demandadas, por la condena en costas impuesta en sentencia del proceso ordinario laboral. Lo anterior para lo de su conocimiento y lo que estime provee.

Bucaramanga, 6 de mayo de 2024.



**RAFAEL HERNANDO GÓMEZ RUEDA**

Secretario



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander  
**JUZGADO PRIMERO (1) LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**  
Correo electrónico:  
j01lcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, seis (6) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

### **AUTO I**

El apoderado judicial de la parte actora, solicita se libre mandamiento de pago, contra **PORVENIR S.A y PROTECCION S.A**, por las condenas en costas impuestas dentro del trámite ordinario.

Para resolver se considera:

En primera medida a de indicarse que, efectivamente se trata de ejecución de providencia judicial conforme con lo prescrito por el art. 306 del CGP, bastando con la solicitud de que se libre mandamiento de pago, conforme lo estipula la norma en cita.

Realizada la verificación en el Portal Web del Banco Agrario, se constata que fueron consignados a órdenes de este Despacho los siguientes Títulos Judiciales:

- Título número 460010001831596 constituido el 19/10/2023 por la suma de \$1.160.000 pesos consignado por PROTECCION SA en favor del demandante DAVID PRADA ATENCIA.
- Título número 460010001833995 constituido el 30/10/2023 por la suma de \$1.160.000 pesos consignado por COLFONDOS S.A. en favor del demandante DAVID PRADA ATENCIA.
- Título número 460010001843271 constituido el 05/12/2023 por la suma de \$1.160.000 pesos consignado por COLPENSIONES en favor del demandante DAVID PRADA ATENCIA.
- Título número 460010001849096 constituido el 03/01/2024 por la suma de \$2.320.000 pesos consignado por PORVENIR en favor del demandante DAVID PRADA ATENCIA.

Así las cosas, y atendiendo que la solicitud de mandamiento de pago efectuada corresponde al mismo valor de la condena en costas, el cual como viene de verse ya fue cancelado, mediante los título judiciales No. 460010001831596, 460010001833995, 460010001843271 y 460010001849096, no hay lugar a librar mandamiento de pago, por cuanto no existen valores pendientes por cancelar en favor de la parte actora.

En consecuencia de lo anterior, es del caso **ORDENAR LA ENTREGA** del Depósito Judicial No. 460010001831596, 460010001833995, 460010001843271 y 460010001849096 en favor del Dr. **ALVARO RUEDA URQUIJO** identificado con cédula de ciudadanía No. 91.422.240, apoderado judicial de la parte demandante, quien de acuerdo con el poder otorgado (folio 21 del archivo 002 del expediente digital), cuenta con facultad expresa de recibir.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- NEGAR** el mandamiento de pago formulado por el demandante contra la **PORVENIR S.A. y PROTECCION S.A.**, por las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO.- ORDENAR** la entrega de los Títulos Judiciales No. 460010001831596, 460010001833995, 460010001843271 y 460010001849096 en favor del Dr. **ALVARO RUEDA URQUIJO** identificado con cédula de ciudadanía No. 91.422.240, apoderado judicial de la parte demandante, quien de acuerdo con el poder otorgado (folio 21 del archivo 002 del expediente digital), cuenta con facultad expresa de recibir, conforme a lo dispuesto en la parte motiva.

**TERCERO.-** Ordenar la devolución de la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose y archivar las diligencias previas las anotaciones del caso.

**NOTIFÍQUESE POR ESTADOS,**



**JOSÉ FABIO NAZAR MENESES**

Juez

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico **No.047** publicado en el micrositio web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34>, hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, **7 de mayo de 2024**

**RAFAEL HERNANDO GÓMEZ RUEDA**  
Secretario